

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 054 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **133**

Fecha: 27/09/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 054 2017 00935	Abreviado	MARIA LILIA ARIAS CANTOR	YASMIN PEREZ HERNANDEZ	Auto ordena entregar títulos	26/09/2023	
11001 40 03 054 2020 00006	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA CREDIFAMILIA - COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.	JOSÉ ALFREDO PORTELA PARRA	Auto Requiere - Ley 1194/2008	26/09/2023	
11001 40 03 054 2020 00342	Ejecutivo Singular	JOSE LUIS GONZALEZ GONZALEZ	CLAUDIA MARCELA BACILLER SANCHEZ	Auto Requiere - Ley 1194/2008	26/09/2023	
11001 40 03 054 2022 00433	Ejecutivo Singular	AECSA SA	YULI ANDREA ORTEGA SANCHEZ	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	26/09/2023	
11001 40 03 054 2022 01193	Otros	BLANCA LUZ EUGENIA FORERO DE MARTINEZ	ÁNGELICA CAMARGO	Auto ordena oficiar	26/09/2023	
11001 40 03 054 2022 01303	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	WILFREDO MARTINEZ ALONSO	Auto aprueba liquidación	26/09/2023	
11001 40 03 054 2023 00155	Medidas Cautelares	FINANZAUTO SA. BIC	JAIME ANDRES CAMACHO CIPAGAUTA	Otras terminaciones por Auto	26/09/2023	
11001 40 03 054 2023 00160	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	JENNIFER LORENA LARA BELTRAN	Auto resuelve corrección providencia	26/09/2023	
11001 40 03 054 2023 00428	Ejecutivo Singular	AECSA S.A.	JOSE JAVIER MARTINEZ ALDANA	Auto resuelve aclaración, corrección, reforma o sustitución	26/09/2023	
11001 40 03 054 2023 00896	Ordinario	SANDRA SANTOS LOZANO	EDWIN ANDRES GARCIA CASTRO	Auto inadmite demanda	26/09/2023	
11001 40 03 054 2023 00899	Ordinario	TATIANA JARAMILLO ALZATE	SEBASTIAN GIRALDO CARDENAS	Auto inadmite demanda	26/09/2023	
11001 40 03 054 2023 00901	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	EUVER BOHORQUEZ OLIVERO	Auto decreta medida cautelar	26/09/2023	
11001 40 03 054 2023 00901	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	EUVER BOHORQUEZ OLIVERO	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/09/2023	
11001 40 03 054 2023 00904	Ejecutivo Singular	COBRANDO S.A.S	EULALIA ROA ESTEVEZ	Auto decreta medida cautelar	26/09/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 054 2023 00904	Ejecutivo Singular	COBRANDO S.A.S	EULALIA ROA ESTEVEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/09/2023	
11001 40 03 054 2023 00914	Ordinario	RONALD ANDRES HERRERA	LA PREVISORA COMPAÑIA DE SEGUROS	Auto admite demanda	26/09/2023	
11001 40 03 054 2023 00915	Ejecutivo Singular	LULO BANK SA	OSCAR MORA FREYRE	Auto decreta medida cautelar	26/09/2023	
11001 40 03 054 2023 00915	Ejecutivo Singular	LULO BANK SA	OSCAR MORA FREYRE	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/09/2023	
11001 40 03 054 2023 00919	Ordinario	PEDRO ANTONIO CHACON CADENA	MARIA EMA PALACIOS RATIVA	Auto rechaza demanda	26/09/2023	
11001 40 03 054 2023 00920	Ordinario	JESUS DAVID ESCOBAR ORTIZ	OLIVERIO HURTADO FORERO	Auto admite demanda	26/09/2023	
11001 40 03 054 2023 00920	Ordinario	JESUS DAVID ESCOBAR ORTIZ	OLIVERIO HURTADO FORERO	Auto requiere	26/09/2023	
11001 40 03 054 2023 00921	Medidas Cautelares	GM FINANCIAL COLOMBIA S A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	FABIAN DARIO VELEZ AGUDELO	Auto rechaza demanda	26/09/2023	
11001 40 03 054 2023 00923	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	VIVIANA ANDREA ALVAREZ LOPEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/09/2023	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/09/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
SECRETARIO



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá DC, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054 2023 00923 00

CLASE: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

Revisada la demanda y reunidos los requisitos formales y legales, en especial los señalados por los artículos 82 y ss. C.G.P, y como quiera que del título valor allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 430, 431 ibídem y 468 es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipotecaria de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA SA** contra **VIVIANA ANDREA ALVAREZ LOPEZ** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No 20990195428

- \$77.677.467.46** por concepto de capital acelerado.
- Cuotas vencidas y no pagadas relacionadas a continuación:

FECHA DE EXIGIBILIDAD DE LA CUOTA (DD/MM/AA)	PRETENSIÓNES	POR EL VALOR DEL COMPONENTE CAPITAL DE LA CUOTA CAUSADA	PRETENSIÓNES	POR EL VALOR DEL COMPONENTE INTERÉS REMUNERATORIO DE LA CUOTA CAUSADA	LAPSO EN QUE SE CAUSÓ EL INTERÉS REMUNERATORIO (DD/MM/AA)
04/ABR./2023	1.	\$199.913,37	2.	\$772.403,24	DEL 05/MAR/2023 AL 04/ABR/2023
04/MAY./2023	3.	\$201.862,79	4.	\$770.453,82	DEL 05/ABR/2023 AL 04/MAY/2023
04/JUN./2023	5.	\$203.831,21	6.	\$768.485,40	DEL 05/MAY/2023 AL 04/JUN/2023
04/JUL./2023	7.	\$205.818,83	8.	\$766.497,78	DEL 05/JUN/2023 AL 04/JUL/2023
04/AGO./2023	9.	\$207.825,83	10.	\$764.490,78	DEL 05/JUL/2023 AL 04/AGO/2023
		\$1.019.252,03			\$3.842.331,02

- Por concepto de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, sobre las cuotas descritas, desde la fecha en que cada obligación se hizo exigible y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- \$3.842.331.02** correspondiente a intereses remuneratorios de la cuotas causadas desde el 05 de abril de 2023 hasta el 05 de agosto de 2023.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de la cual se le correrá traslado



mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **50S - 549549**, de propiedad del demandado. Por secretaría, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Respectiva, para que tome atenta nota de la medida decretada.

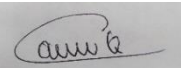
CUARTO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

QUINTO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ** quien actúa en representación de **DGR GROUP S.A.S** a quien le fue conferido poder como apoderada de la parte actora, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 133 de fecha 27-09-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria
--

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87bf5b56ab584d80ae4791ff5b3662850ffd460e5701f684305dccc5da7c6898**

Documento generado en 26/09/2023 04:59:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

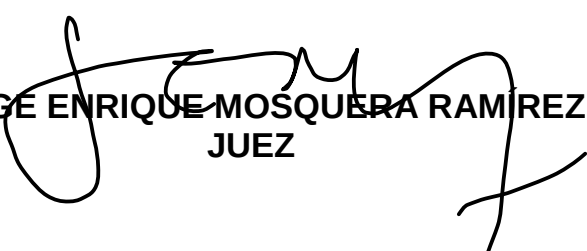
Bogotá DC, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

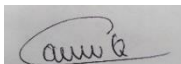
PROCESO: 110014003054-2017 00935-00

CLASE: **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO – C1**

Para resolver, en razón a que dentro del presente asunto se dictó sentencia el 27 de abril de 2018 y el 01 de abril de 2022 se declaró terminado el proceso de restitución de inmueble arrendado por haberse realizado la entrega, la parte demandante está solicitando la entrega de dineros consignados dentro de este proceso por cánones de arrendamiento, se ordena que por secretaria se realice la entrega de dineros a favor de la demandante, tal como se ordena en auto de fecha 12 de julio de 2018

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 133 de fecha 27-09-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria
--

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed4d3c4bf4caa6315502f368b3e74f4e5ec84b324f395dc2242bba7100e3da34**

Documento generado en 26/09/2023 04:59:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 601-2434337

Bogotá DC, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

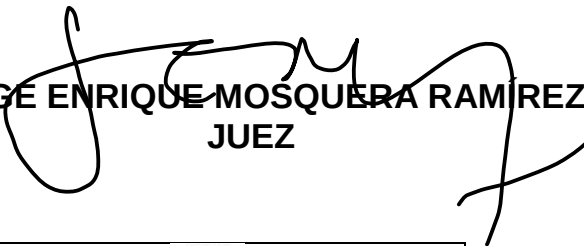
PROCESO: **110014003054-2020 00342-00**

CLASE: **EJECUTIVO**

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 292 del CGP, desde el desde el 31 de mayo de 2023¹ se tiene por notificada a la demandada CLAUDIA MARCELA BACILLER SÁNCHEZ, quien guardó silencio en el término de traslado de la demanda.

2. Se requiere al demandante para que, en el término de 30 días -o antes de ser posible- acredite la adecuada notificación de la accionada MARIA LUTVIDIA SANCHEZ, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del artículo 317 del CGP.

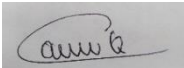
NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 133 de fecha 27-09-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal

¹ Arch.14, C1.

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdb5907cbf3e947cff14096ecb9d09d60b52463d22b6bb04e67a6a173f26281e**

Documento generado en 26/09/2023 04:59:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá DC, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

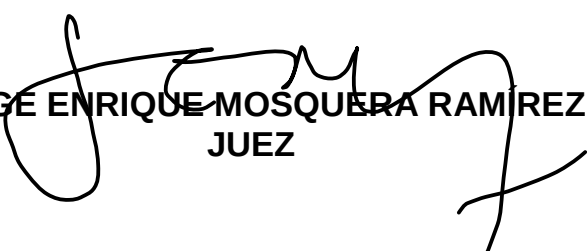
RADICADO: 110014003054-2020-00006-00

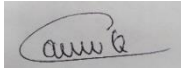
PROCESO: EJECUTIVO

1. verificado el plenario y la documental obrante a numeral 37 si bien se indica que se arrima el oficio tramitado ante la oficina de instrumentos públicos, este se echa de menos, en tal sentido, como no está acreditada la inscripción de la medida de embargo en el bien objeto de garantía real y el numeral 3 del artículo 468 del CGP establece que dicho registro es presupuesto de la continuación de la ejecución, no se accede a la solicitud de dictar sentencia y, subsecuentemente, tampoco a las de ordenar el secuestro y avalúo del bien.

2. Se requiere al demandante para que, en el término de 30 días acredite la inscripción de los embargos dictados sobre los bienes que sirven de garantía real a la obligación perseguida, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 133 de fecha 27-09-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria
--

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd2a2c13c11e7aea6655be07ffae8aa8d52488767411c7548e76f70b4c29fca0**

Documento generado en 26/09/2023 04:59:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 601-2434337

Bogotá DC, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **110014003054-2022 00433-00**

CLASE: **EJECUTIVO**

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, desde el desde el 13 de junio de 2023¹ se tiene por notificado al demandado.

3. AECSA SA citó a proceso ejecutivo a **YULI ANDREA ORTEGA SANCHEZ**, para efectos de obtener el cobro ejecutivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago el 27 de mayo de 2023, de la cual se enteró el extremo pasivo conforme las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según se dejó constancia anteriormente y este guardó silencio en el término del traslado, por lo que, es del caso dar aplicación al inciso 2° del art 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

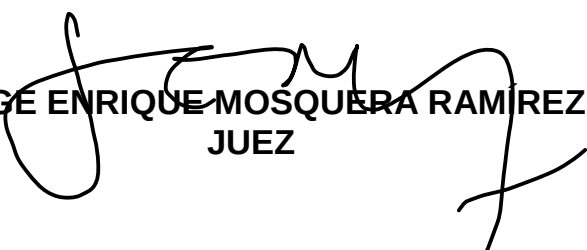
SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de embargo y secuestro.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$5.863.960.00 M/CTE**.

QUINTO: Por secretaría remítase el presente asunto a los jueces civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, dando cumplimiento al **Acuerdo 10678 de 2017**, al encontrarse reunidos los requisitos allí establecidos, a su vez, comuníquesele a las partes y envíese una sábana de títulos.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

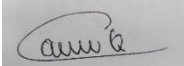
¹ Arch.06, C1.





República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 133 de fecha 27-09-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7f6208cedb8705729d06ba432790d62e67fccac055554d650d20a971733ef2df
Documento generado en 26/09/2023 04:59:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 601-2434337

Bogotá DC, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

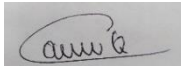
PROCESO: 110014003054-2022 01193-00

CLASE: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Para resolver sobre el memorial de justificación de falta de aceptación del nombramiento de liquidadora¹, se insta a CLAUDIA DENISSE FLECHAS HERNÁNDEZ para que acredite la información indicada en su escrito, aportando certificación -emitida por cada despacho judicial- en la que se evidencie el estado de los aludidos procesos y la vigencia de su nombramiento. **Por Secretaría ofíciase a la liquidadora designada poniendo de presente lo aquí decidido.**

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 133 de fecha 27-09-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

¹ Arch.22, C1

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b77f282c67b17c752cda0fd08a5bb302b00438c03c2451029847dc38c327f7f**

Documento generado en 26/09/2023 04:59:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias a efectos de presentar la liquidación de costas a cargo de la parte DEMANDADA y a favor de la DEMANDANTE.

• **LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho	\$3.523.570.00
TOTAL	\$3.523.570.00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$3.523.570,00).**

Bogotá D.C., tres (03) de agostos de dos mil veintitrés (2023).

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá DC, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 110014003054-2022-01303-00

1. Por estar ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas eleborada por la Secretaria del Despacho.

2. Conforme a los artículos 110 y 446 del Código General del Proceso, el Despacho ordena correr traslado, a la parte demandada y por el término de tres (03) días, de la liquidación de crédito aportada.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 133 de fecha 27-09-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59f719a0e21d45368440ceaa2dbafbe2f9548325035d370fd4576f83c1713a62

Documento generado en 26/09/2023 04:59:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 601-2434337

Bogotá DC, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 00160-00

CLASE: EJECUTIVO

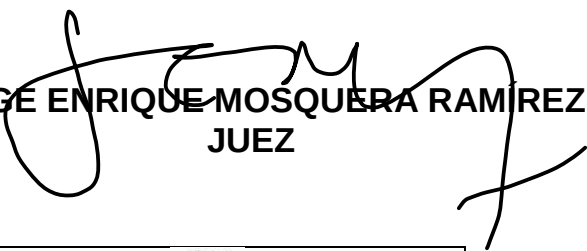
1. De conformidad con lo previsto en el artículo 286 del CGP se corrige el auto de 5 de julio de 2023¹, en el sentido de indicar que el número de documento de la accionada es el 1013601964 y no como por error allí se indicó.

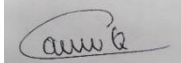
Por secretaría elabórese el oficio correspondiente teniendo en cuenta la enmienda recién efectuada.

2. Para todos los efectos procesales, téngase en cuenta que **la medida cautelar de embargo de bienes y enseres decretada en auto de 10 de marzo de 2023² está limitada a la suma de \$80'388.698,79.**

Por Secretaría librese el despacho comisorio respectivo con el límite indicado.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 133 de fecha 27-09-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria
--

¹ Archs. 04, C1

² Archs. 02, C1

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb4fcd3acb56b606b945086df69981d877db5738c97b42e87510c923cd9df23a**

Documento generado en 26/09/2023 04:59:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 601-2434337

Bogotá DC, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **110014003054-2023 00428-00**

CLASE: **EJECUTIVO**

1. Revisados de forma comparada el escrito de reforma y la demanda inicial, se advierte que la única modificación significativa es el número del pagaré base de la ejecución, que inicialmente se rotuló como pagaré n° 7701730 y se modifica por n° 7354196.

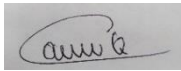
En ese sentido, comoquiera que las partes del proceso y el monto y naturaleza de las pretensiones permanece igual, no es procedente tener por reformada la demanda (Art. 94 del CGP); aquí se hizo una mera corrección.

Ahora bien, como en el mandamiento de pago se colocó como número del pagaré el que correspondía con la cédula del demandado -en vez de aquel que figura en el título-, **de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del CGP se corrige el mandamiento ejecutivo (auto de 22 de junio de 2023¹), en el sentido de indicar que el título-valor base de la ejecución es el pagaré n° 7354196. Y no como por error allí se indicó.**

2. Por Secretaría elabórense los oficios de medidas cautelares. Esto, teniendo en cuenta la corrección de fecha efectuada en providencia anterior.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 133 de fecha 27-09-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria
--

¹ Archs. 003 y 005, C1

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48cf10840ac1c24380e6b9022110e3e5c4ae8da193b5d40d85b15afda7885d6b**

Documento generado en 26/09/2023 04:59:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá DC, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 00896 00

CLASE: DECLARATIVO

De conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de los CINCO (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de RECHAZO se sirva SUBSANAR lo siguiente:

- Alléguese el poder debidamente conferido por la parte actora o en su defecto la documental en la que conste la calidad con la que dice actuar el profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 133 de fecha 27-09-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0dd0ca837490e423aa82d81e33053268fdfe60ea2ee6769c138719a6cb9163f**

Documento generado en 26/09/2023 04:59:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá DC, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **110014003054-2023 00899 00**

CLASE: **VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO**

De conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de los CINCO (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de RECHAZO se sirva SUBSANAR lo siguiente:

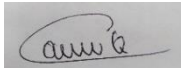
- Dé cumplimiento a los preceptos contenidos en el Art. 206 del C.G.P., estimando razonablemente el valor de los perjuicios reclamados; y discriminando en debida forma los conceptos que lo componen.

En tal sentido, ajuste la pretensión segunda de la demanda.

- Apórtese el acta de conciliación extrajudicial mencionada en el hecho vigésimo séptimo de la demanda, pero no aporta.
- Indique la forma como obtuvo la dirección electrónica de la parte pasiva, allegando las evidencias correspondientes.
- Apórtese constancia del envío electrónico previo del escrito de demanda a la parte accionada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 133 de fecha 27-09-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria
--

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68760fef8ec0b3d2e0debe61f40a16ca7f85557e1b1de17e5465f4955da23de9**

Documento generado en 26/09/2023 04:59:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá DC, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 00901-00

CLASE: EJECUTIVO

De conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora., **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A** contra **EUVER BOHORQUEZ OLIVERO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$133.754.240** correspondiente al capital insoluto vencido y no pagado contenido en el pagaré No **000050000588635**.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital de **\$133.754.240** liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 31 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total.

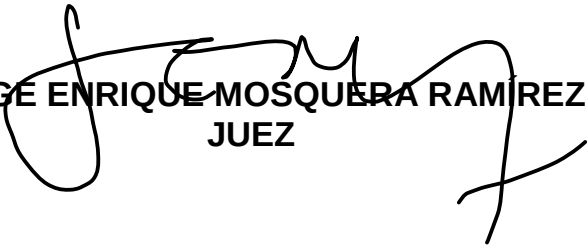
SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en debida forma, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito.

TERCERO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

CUARTO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA** como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

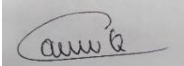

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ





República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 133 de fecha 27-09-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5d8753ff586420c38d1632fa4e10fc49d1270f45918e1cdb13399779c583dd1**
Documento generado en 26/09/2023 04:59:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 601-2434337

Bogotá DC, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **110014003054-2023 00904-00**

CLASE: **EJECUTIVO**

De conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora., **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **COBRANDO S.A.S** contra **EULALIA ROA ESTEVEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 100007684282

1. \$143.660.815 por concepto de capital insoluto.
2. Por los intereses moratorios sobre las cuotas atrás descritas y liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago total.

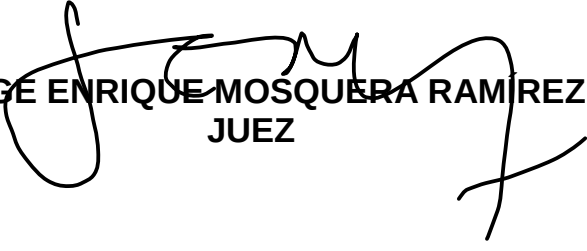
SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en debida forma, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito.

TERCERO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

CUARTO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

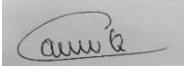

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ





República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 133 de fecha 27-09-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 553b9c984fd9a7a1bbde50c430c83b39b8c2de93059da7f5305a4236e6b47d8c
Documento generado en 26/09/2023 04:59:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá DC, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 00914 00

CLASE: **VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

Revisada los requisitos formales de la demanda, se observa que reúne los requisitos de los artículos 82 y 368 del C. G. del P. Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **VERBAL** de **MENOR CUANTÍA**, adelantada por **RONALD ANDRÉS HERRERA MERIÑO**, en contra de **DIANA CAROLINA ESTEBAN REGINO** y **LA PREVISORA S.A.**

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 368 del C.G.P., imprímasele al presente asunto el trámite de proceso **verbal**.

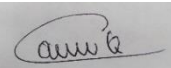
TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a la cual se le **correrá traslado** mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el **término de veinte (20) días** en los que podrá contestar y proponer excepciones.

CUARTO: RECONOCER al abogado **GABRIEL FERNANDO PELAÉZ ARIAS**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Como quiera que se pretende el decreto de medidas cautelares, se señala la suma de \$12.112.973.00 para que la parte actora presta la respectiva caución.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 133 de fecha 27-09-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria
--

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d72ff3a5f10b015679533a0847822f2a3dd2a27366f508c5401f7d0f1759fd4f**

Documento generado en 26/09/2023 04:59:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá DC, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **110014003054-2023 00915-00**

CLASE: **EJECUTIVO**

De conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora., **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **LULO BANK SA** contra **OSCAR MORA FREYRE**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$45.437.429,5** correspondiente al capital insoluto vencido y no pagado contenido en el pagaré No **21624313**
2. Por los intereses moratorios sobre el capital de **\$45.437.429,5** liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total.
3. **\$5.517.421,94** por concepto de intereses causados y no pagados.

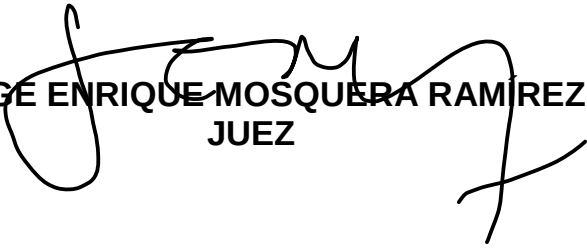
SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en debida forma, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito.

TERCERO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

CUARTO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

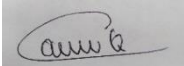

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ





República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 133 de fecha 27-09-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0665399ba46c86648d6240085641a2d76bc2326d0d82afb8f3ca82ca526e4aca
Documento generado en 26/09/2023 04:59:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá DC, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **110014003054-2023 00919-00**

CLASE: **PERTENENCIA**

Encontrándose el presente proceso para calificación, y revisado el plenario es imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial tiene la competencia para avocar conocimiento del presente asunto.

En aplicación a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 25 del Código General del Proceso, y revisado el valor de lo pretendido *-como factor determinante de competencia-* se advierte claramente que la demanda bajo estudio es de **MÍNIMA CUANTÍA**, toda vez que el inmueble objeto de litigio teniendo en cuenta acápite de “proceso competencia y cuantía” la parte actora refiere que el avalúo catastral del inmueble tiene un valor de \$32.000.000, motivo por el cual al dar cumplimiento a lo estipulado por el numeral 1º del artículo 20 ibídem, no corresponde el conocimiento del presente trámite a los Jueces Civiles Municipales.

En estas condiciones, corresponde conocer de este asunto de mínima cuantía a los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En virtud de las anteriores consideraciones, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P,

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto para que sea asignado a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad. Déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

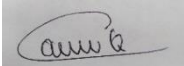

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ





República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 133 de fecha 27-09-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42dbef5f7390a75e57b0926eaa552506aa658a6f8eee13530fc214a0926bbd6c
Documento generado en 26/09/2023 04:59:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá DC, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 00920 00

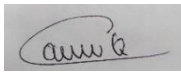
CLASE: **VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO**

Previo a decidir sobre las medidas cautelares requeridas, se insta al interesado para que realice aclaración sobre la identificación de los bienes inmuebles objeto de cautela, toda vez que los descritos en el escrito de demanda no corresponden a indicados en el contrato objeto de resolución.

Sin perjuicio de la providencia emitida en esta misma fecha, se requiere al demandante para que adjunte el mensaje de datos mediante el cual la parte actora confiere al apoderado poder para actuar dentro del presente trámite. (Inc. 2º, 8º art, Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 133 de fecha 27-09-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria
--

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eef9a0d7cfaea4e5f770ce5515b9a52b30f5b8bb050f674bde54e771981afb6c**

Documento generado en 26/09/2023 04:59:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601-2434337
Bogotá DC, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 00920 00
CLASE: VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Revisada los requisitos formales de la demanda, se observa que reúne los requisitos de los artículos 82 y 368 del C. G. del P. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

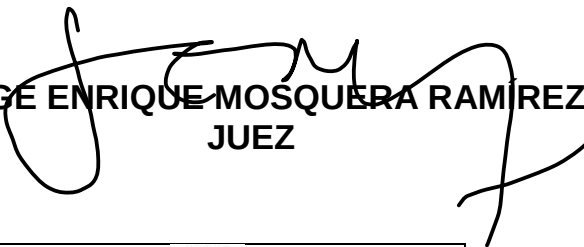
PRIMERO: ADMITIR la demanda de **VERBAL** de **MENOR CUANTÍA**, adelantada por **JESUS DAVID ESCOBAR ORTIZ** y **DORALY GONZÁLEZ CHICA**, en contra de **OLIVERIO HURTADO**.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 368 del C.G.P., imprímasele al presente asunto el trámite de proceso **verbal**.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a la cual se le **correrá traslado** mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el **término de veinte (20) días** en los que podrá contestar y proponer excepciones.

CUARTO: RECONOCER a la abogada **FABIO HERNANDO VENEGAS VARGAS**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

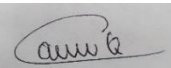
NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 133 de fecha 27-09-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0f38ea91459aba8e0247e42813b3ef1c67bda55d12cffa865210afe816f5d15**

Documento generado en 26/09/2023 04:59:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá DC, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **110014003054-2023 00921-00**

CLASE: **ESPECIAL DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA**

En razón a que la entidad financiera **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A** en calidad de acreedor garantizado de la garantía mobiliaria constituida sobre el vehículo de placa **LRR 146**, donde figura como propietario **YACKELINE ANDREA GIRALDO ORLAS** y **FABIAN DARIO VELEZ AGUDELO**, solicita la aprehensión y entrega del bien de conformidad con lo estipulado en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3. del decreto 1835 de 2015, toda vez que el garante no ha honrado el compromiso pactado en el “*contrato de prenda sin tenencia*” celebrado, relativo a entregar voluntariamente al acreedor el bien en caso de incumplimiento, pese a que se realizaron los requerimientos de lugar.

A efecto de examinar la competencia para asumir el conocimiento de la solicitud, es loable ahondar sobre la naturaleza de la misma. Para determinar tal aspecto, cabe resaltar que por expresa permisión del artículo 60 de la ley 1676 de 2013, se autoriza al acreedor ante el incumplimiento de la obligación por parte de su deudor, la apropiación de la garantía para la satisfacción de su crédito previo avalúo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía; bastándole para este propósito “*solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien*” si el obligado es renuente a realizar la misma.

Tópico reglamentado por el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3. del decreto 1835 de 2015 que a su tenor literal reza que:

*“2. En caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado. Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el registro de garantías mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien **sin que medie proceso** o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega”. –Resaltas fuera del texto-*

En este contexto, pronto advierte el estrado que la petición no se halla sujeta a proceso judicial alguno, obedeciendo a una mera solicitud de requerimiento o de diligencias varias, asignada en única instancia al conocimiento de los jueces civiles



municipales de conformidad con el numeral 7° del artículo 17 del Código General del Proceso¹.

Puestas en este orden las cosas, a efectos de definir la competencia territorial debemos remitirnos a lo contemplado en el numeral 14 del artículo 28 *ibídem*, que a su tenor literal reza, “Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso.”

Así lo estableció la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en auto AC2218-2019 diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019) con ponencia del Dr. Álvaro Fernando García Restrepo al desatar un conflicto de competencia respecto de la solicitud de aprehensión y entrega de una garantía mobiliaria, sosteniendo que:

“(...) en definitiva entender que en esa clase de peticiones propias de la modalidad de pago directo prevista en el canon 60 de la Ley de garantías Mobiliarias, ciertamente se está en ejercicio del derecho real de prenda, a efecto de poder el acreedor satisfacer su crédito sin necesidad de acudir a los jueces, salvo, claro está, para que se retenga y entregue el bien pignorado y del cual reclama la tenencia. Y en ese orden de ideas, la regla de competencia territorial, que de manera más cercana encaja en el caso, es la del numeral 7° del referido artículo 28, la que a su vez posibilita cumplir con principios como los de economía procesal e inmediatez, puesto que el juez que mejor y más fácil puede disponer lo necesario para llevar a término lo pretendido, sin duda, es al del sitio en el que se halle el bien afectado. En ese sentido pueden verse: AC3565-2018, AC8161-2017 y AC6494-2017.”

Fijese bien que como criterio determinante para radicar la competencia territorial, se acudió al fuero para surtir requerimientos o diligencias varias, en prevalencia incluso del fuero real de ubicación del bien –num.7 art. 28 ídem-, en la medida que la solicitud de aprehensión y entrega no alude a un proceso; evidenciando que dentro del formulario de Registro de Ejecución allegado con la demanda el domicilio de la demandada y el lugar donde permanecerá el vehículo será el Municipio de **ITAGÜÍ**.

De esta manera, aunque sea válido afirmar que la solicitud de entrega envuelve el ejercicio del atributo de persecución que brota de la garantía mobiliaria como derecho real; no es este aspecto el que, como viene de verse, define de suyo la competencia territorial del asunto, habida cuenta que como bien lo enseña la doctrina patria, “la intervención judicial no se da para satisfacer el derecho, sino para asegurarlo. Pero lo cierto es que esa entrega no presupone que el acreedor ya es dueño; simplemente se aprehenderá el bien para que se avalúe y, en ese mismo momento, se produzca el pago directo”²—Subrayas fuera del texto—.

¹ “ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: (...)7. De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas.”

² Álvarez Gómez, Marco Antonio. Ensayos sobre el Código General del Proceso. Volumen II. Ed. Temis. Pág.86



Incluso, las normas que regulan el mecanismo de pago directo con la apropiación del acreedor de la garantía mobiliaria, velan porque sea el juez del domicilio del garante quien intervenga en el trámite posterior a la aprehensión, al prevenir en el parágrafo 1° del artículo 60 de la ley 1676, que *"Si el valor del bien supera el monto de la obligación garantizada, el acreedor deberá entregar el saldo correspondiente, deducidos los gastos y costos, a otros acreedores inscritos, al deudor o al propietario del bien, si fuere persona distinta al deudor, según corresponda, para lo cual se constituirá un depósito judicial a favor de quien corresponda y siga en orden de prelación, cuyo título se remitirá al juzgado correspondiente del domicilio del garante."*

De tal suerte, que el domicilio del deudor y el lugar donde se suscribió el contrato de prenda correspondiendo al municipio de **ITAGÜI** y dentro del plenario no se observa información adicional que dé cuenta a este juzgador que el vehículo ha cambiado de ubicación, surge diáfano que es el juez civil municipal de esa circunscripción territorial el competente para conocer de la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía.

En consecuencia, se procederá a rechazar la presente solicitud de acción de pago directo, y con ello se remitirá la actuación al señor(a) **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ITAGÜI - REPARTO**, a quien corresponde decidir sobre el decreto de la aprehensión y entrega.

Con fundamento en lo anterior, EL **JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente **ACCIÓN DE PAGO DIRECTO** interpuesta por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.**, y en contra de **YACKELINE ANDREA GIRALDO ORLAS** y **FABIAN DARIO VELEZ AGUDELO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR POR COMPETENCIA la presente actuación al señor(a) **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ITAGÜI - REPARTO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 133 de fecha 27-09-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33791df954f9c14428b3eab19797c1b727c3c23b0bbf3cf403acc72d18faa6a3**

Documento generado en 26/09/2023 04:59:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá DC, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **110014003054-2023-00155-00**

CLASE: **ESPECIAL – PAGO DIRECTO GARANTIA MOBILIARIA**

Atendiendo a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora¹, donde se advierte que el vehículo objeto de medidas fue puesto a su disposición y en consecuencia pide la culminación de este trámite, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA LA SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA a favor de **FINANZAUTO SA**.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación la medida de aprehensión del vehículo de placa **JDX093**. Por Secretaría elabórense los correspondientes oficios, que deberán ser retirados y tramitados conforme lo prevé el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada electrónicamente, este Despacho se abstiene de entregar los anexos de la demanda puesto que, los documentos originales están en poder del extremo demandante.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente al tenor a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

¹ Arch.06, C1



**República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 133 de fecha 27-09-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b62b597afadaf9596e3cfc2a1cef0f555f5ca93df456835eae9d02f463dcb7e6**

Documento generado en 26/09/2023 04:59:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>